

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 356

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 224, del Código Penal para el Estado de Nuevo León mediante la modificación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. ...

I. a XXXII. ...

A quien cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, se le impondrá pena de prisión de seis meses a seis años y multa de cien a trescientas cuotas. Cuando la conducta descrita en la fracción XXVIII se realice en torno a una carpeta de investigación o a un proceso penal relativo al delito de feminicidio, la pena se agravará en una mitad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 357

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 20, de la Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- ...

I. a III. ...

IV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil y guarderías en las empresas u organismos privados, gestionando la deducción del costo total de este servicio de los impuestos estatales correspondientes, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado;

V. Promover y diseñar mecanismos de supervisión permanente en las empresas en el Estado, para prevenir que el personal ya contratado sea discriminado por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, y con ello evitar acciones como:

a) La reducción del sueldo;

b) Restringir las oportunidades de ascenso;

c) Rescindir de sus labores; y

d) Que sea obligado a realizar labores o acciones específicas que atenten contra su dignidad humana.

VI. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 358

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus respectivos representantes legales, la suscripción de los convenios:

- Convenio con el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores para programa de acceso a la vivienda de cuerpos policiacos del Municipio de Monterrey; y
- Convenio de Incorporación Voluntaria a régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales para el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social que le correspondan en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus respectivos representantes legales, a fin de convenir que, en caso de que el pago de las cuotas no se efectúe de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de los artículos 232 y 233 de la citada Ley; así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, a través de sus respectivos Representantes Legales, a fin de convenir que, en caso de que el pago de las aportaciones patronales no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en lo convenido con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, acepta que el pago sea efectuado por este organismo, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Monterrey Nuevo León, para que, a través de sus respectivos representantes legales, que, en caso de requerirse por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se otorguen en garantía suficiente las participaciones federales que correspondan. Lo anterior en caso de ser solicitado el aval del Gobierno del Estado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 760

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Exhorta respetuosamente al titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para que informe a esta Soberanía sobre el cambio de los medidores ultrasónicos, cuáles son los 111 sectores del área metropolitana donde se están instalando; si estos tienen algún costo y si el cambio es obligatorio, asimismo, qué destino se les está dando a los medidores anteriores.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente, copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de marzo de 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 761

Único. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaria de las Mujeres del Estado de Nuevo León, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, a efecto de que a la brevedad posible realice una disculpa pública dirigida especialmente a todos los familiares, amigos y víctimas de desaparición o feminicidio en el Estado y que viven día con día con la incertidumbre de no poder localizar o tener a sus seres queridos con ellos o con vida, y que sin duda se han visto ofendidos y afectados por las desafortunadas declaraciones que las criminalizan y revictimizan, hechas por quien debería trabajar para respetarlas, protegerlas y defenderlas.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de marzo del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 762

Único. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para que en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen las inspecciones conducentes para que se garantice el principio de accesibilidad en la escuela José María Morelos, ubicada en la Calle Monte Albán en la Colonia Unidad Modelo, municipio de Monterrey; y en caso de ser necesario se realicen las adecuaciones necesarias a las instalaciones del plantel a fin de garantizar la movilidad de los alumnos de dicho plantel.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de marzo del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 763

Único.- La LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto, a los Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que, en todas las resoluciones relativas a las acciones de inconstitucionalidad presentadas por diversos partidos políticos, así como el propio Instituto Nacional Electoral, sean declaradas inválidas las reformas respecto al denominado “Plan B de la reforma electoral”, presentadas por el Presidente de la Republica y avaladas por la mayoría de los integrantes del Senado, lo anterior por ser contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de marzo del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda